

## 2ª JORNADAS DE GESTIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. “LA VENTA DIRECTA COMO OPORTUNIDAD”

**Fecha: 22 OCTUBRE 2020**

### **PRIMERA PARTE: Venta Directa y cuestiones legales**

**1ª PONENCIA: La Venta Directa en Navarra. Ley Foral 8/2010 y DF 107/2014. REAN: Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra y Registro de venta Directa.**

**Maite Larumbe. Técnica de la sección de calidad y promoción alimentaria del Departamento de desarrollo rural y medio ambiente del Gobierno de Navarra.**

Se explica la Ley 8/2010 de venta directa de productos ligados a la explotación agraria y el Decreto foral que la desarrolla 107/2004. La venta directa de productos provenientes de la propia explotación (frescos) o de materias primas principales de la propia explotación (transformados), es el proceso de comercialización en el que no existe ningún tipo de intermediación; va directamente de la persona productora a la consumidora.

**LINK LEY FORAL 8/2010:** <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=29972>

**LINK DECRETO FORAL 107/2004:**

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=34966>

#### **CÓMO TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO:**

[http://www.navarra.es/home\\_es/servicios/ficha/5556/Censo-de-agricultores-y-ganaderos-con-venta-directa-de-los-productos-de-sus-explotaciones](http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/5556/Censo-de-agricultores-y-ganaderos-con-venta-directa-de-los-productos-de-sus-explotaciones)

La normativa de venta directa Navarra diferencia la venta de productos sin transformar y la de productos transformados. Los primeros pueden comercializarse una parte en venta directa y otra parte a través de intermediarios. En cambio, los operadores inscritos en el censo de venta directa para productos transformados en la explotación, deben comercializar la totalidad a través de venta directa. Esto genera una gran controversia, ya que si se aplica la ley de manera estricta es probable que no existieran operadores en este censo o existieran muy pocos. Es por ello que en el Dpto. están aceptando que en lugar de la **totalidad**, sea **mayoritaria** la venta directa de productos transformados.

La inscripción en el censo de personas agricultoras y ganaderas con venta directa de los productos de sus explotaciones, es de carácter **voluntario**.

Se describen los requisitos a cumplir para proceder a la inscripción en el censo, así como la documentación que se debe presentar:

- declaración de actividad, hay que describir de manera sencilla, qué produces, dónde y de qué manera;
- sistema de trazabilidad, este apartado lo define cada empresa
- indicar los canales que se va a usar para la venta
- ejemplo de etiquetas para producto transformado, si las hay (si vendes en tu propia explotación, puedes no etiquetar).
- declaración de ventas anuales del producto, cantidad y precio. Se pide a todas las personas inscritas en el censo, anualmente esta declaración, antes de 31 de marzo de cada año.

En el caso de personas agricultoras que hacen venta directa de sus productos sin transformar, puede bastar con presentar el **cuaderno de explotación**, además de la trazabilidad hacia delante (cantidades, fechas y lugares de venta que se puedan unir a la procedencia del cuaderno de explotación).

En el caso de personas ganaderas que hacen venta directa de su carne, puede valer con presentar el **libro de la explotación ganadera** acompañado de su sistema de autocontrol, porque en este caso sí que necesita registro sanitario. En este caso Sanidad le indicará la trazabilidad mínima a llevar en la memoria.

El Dpto. de Desarrollo Rural hace una **supervisión anual** de los inscritos en el censo: cruzan datos con el REAN (que exista en operador, o en las mismas condiciones) y cruzan con el Negociado de Inspecciones del FEAGA, para ver si existen incumplimientos con requisitos legales de gestión y buenas prácticas. A partir de esto se llevan a cabo las bajas, revocaciones o modificaciones, o si nada ha cambiado, se mantienen los operadores en el censo. Hay que comunicar al Dpto. siempre los cambios. También llevan a cabo anualmente una **inspección in situ** del 5% de las personas inscritas, para verificar las condiciones comunicadas en la inscripción.

Este censo sirve, entre otras cosas, para **promocionar** a los operadores inscritos y darlos a conocer, ya que está colgado en web del Gobierno de Navarra.

Como **conclusión** reconocen en el Departamento que, aunque de momento la ley es la que hay, opinan que la normativa existente es un poco farragosa, que requiere de muchos matices y están abiertos a recoger opiniones para modificarla y mejorarla.

El tema de agrupaciones de productores/as que se asocian para llevar a cabo la venta directa de sus productos actualmente no tienen cabida, pero habrá que llevar a cabo un proceso de reflexión para ver de qué manera podría modificarse la normativa.

## PREGUNTAS:

### 1. Motivos más frecuentes para denegar la inscripción en el censo de venta directa (VD):

Un agricultor con que venda **un parte** en VD es suficiente.

Sin embargo, la persona que realiza una transformación tiene que vender **toda su producción en VD**. Aunque el Dpto. hace una aplicación de la normativa no tan estricta y permite “que las personas productoras incluidas en el censo vendan **mayoritariamente** todo su producto transformado en VD”.

Otras personas operadoras que elaboran productos con materia prima de su propia explotación y que además compran materia prima a otras explotaciones para elaborar más productos, se pueden inscribir en el censo en el caso de ser productos distintos, pero si es el mismo tipo de producto no. Por ejemplo: Si tienes ovejas y haces queso, pero además haces queso de vaca comprando la leche, en este caso no te dejan inscribirte ya que puede llevar a confusión. Sí podrías hacerlo si por ejemplo tienes ovejas y vendes carne de corderos en VD y además tienes vacas de leche que no vendes en VD, en este caso te inscribes en el censo con la VD de cordero.

### 2. Un productor de carne de cerdo que mata y lleva a carnicería a transformar la carne ¿es venta directa o no?

Sí se puede hacer, pero lo que transforma el carnicero lo tiene que vender el productor. Si lo vende el carnicero NO es VD. Lo que se trata de valorizar con la venta directa, es el origen de Navarra.

### 3. Un productor de miel que parte vende en VD y otra a través de intermediarios en fruterías, tiendas. ¿Puede estar en el censo?

La miel es un producto primario envasado, (no hay ninguna transformación), sí puede vender en su propia explotación y en tiendas de su propio municipio, lo que no está regulado es el porcentaje. Pero en este caso sí porque es un producto primario, sin transformar.

### 4. Una persona que transforme y haga queso con leche de sus ovejas y lo venda en casa y parte en carnicerías y tiendas, ¿sería VD?

Eso sí se puede, sí. Si la venta directa representa la mayoría de sus ventas si

### 5. ¿Y si se vende en un supermercado o hipermercado? No veo porqué un producto transformado tiene que vender todo en VD para poder inscribirse en el censo y un producto primario sin transformar puede hacer VD y también puede vender otra parte a través de intermediarios.

Si lo expones en un supermercado o hipermercado ya NO es VD. Hay que vender en explotación, ferias, mercados, on line, tiendas ó carnicerías de tu municipio. Tampoco puedes ir a otra comunidad autónoma a vender.

Si no manipulas puedes vender parte en VD y parte a través de intermediarios.

De todas formas, Maite indica que están aplicando un procedimiento interno más que lo que indica estrictamente la Ley ya que de esta manera podría no haber ninguna

persona que transforme inscrita en el censo. Por eso toma que mínimo sea vender a través de la VD un porcentaje mayoritario en VD (¿se puede entender más de un 50%?).

La venta directa también habla de comercio local, pero no lo define, así que lo interpretan como venta en tu domicilio, tu explotación, ferias, etc. La filosofía de la venta directa está pensada para explotaciones pequeñas.

#### **6. ¿La venta directa es “Km 0”?**

Indica que no está definido. “Km 0” es una figura de marketing. VD es si realizas “mayoritariamente” la venta sin intermediarios.

Maite indica que quizás se podrían dimensionar explotaciones en futuras modificaciones de la normativa. La ley dice que para productos transformados todo debe hacerse en venta directa, pero “sin límites de cantidad”.

#### **7. ¿Entonces la normativa actual se está interpretando de alguna manera para que dé cabida a la mayor parte de las realidades? (“mayoritariamente”...)**

Sí, es una ley del año 2010 que se desarrolló en el 2014 y que se ha empezado a aplicar en el 2017. La hicieron entre varios Dptos. Queda claro que no está bien definida.

#### **8. ¿Este registro es solamente para los que toda su producción se vende en venta directa? ¿O puede ser que una parte sea venta directa y otra en circuitos cortos?**

El Censo de Venta directa es para aquellas explotaciones que realicen mayoritariamente la venta de productos de su propia explotación agraria bajo el sistema de venta directa (sin intermediarios).

Para la venta de producto fresco no hay limitación de cantidad y respecto al producto transformado es necesario que la modalidad de venta directa sea mayoritaria.

#### **9. ¿Si es un pequeño comercio se incluye? ¿en una población pequeña? ¿Entonces sí que se puede vender en el pequeño comercio y se considera venta directa... hay kilómetros?**

Se considera venta directa la venta en pequeñas tiendas de su propio municipio. Los kilómetros no están regulados

#### **10. ¿La venta por internet se considera venta directa?**

Sí, la venta on line es venta directa.

#### **11. En el caso del queso que es un producto transformado únicamente con leche de nuestra propia explotación pero que todo no vendemos en venta directa (si una gran parte), pero que también vendemos en carnicerías o tiendas de la zona, ¿podríamos estar dentro del registro de venta directa o no?**

Sí, si mayoritariamente realizáis venta directa

**12. ¿Las asociaciones de consumidores como Landare entraría como venta directa?**

Landare debería tener una explotación agraria registrada a su nombre que diera soporte a la venta directa. Respecto de si las ventas realizadas por cada titular de explotación agraria registrada a Landare se puede considerar venta directa, la respuesta es no ya que existe un intermediario que es el que realiza la facturación al consumidor final. Esto es un caso de circuito corto pero no de venta directa.

**13. Más que venta directa en municipios, teniendo en cuenta las características de las distintas zonas geográficas navarras, ¿no sería conveniente que se hablara de kilómetros, o comarcas o zonas geográficas?**

Pudiera ser, pero no está regulado.

**Maite Aizpun, técnica del Servicio de ganadería del Gobierno de Navarra, ha querido hacer una aclaración sobre “el concepto de venta directa en el caso de la leche para no confundirse con el registro de venta directa de Navarra. Son dos cosas distintas que es necesario comentar”.**

El registro de venta directa de Navarra es un registro voluntario que sólo tiene efectos para Navarra, y en el que el concepto de venta directa es la producción en la propia explotación, con producto propio, que se vende directamente al consumidor final.

En el caso de la leche, existe el registro del FEGA, OBLIGATORIO, en el que se declara anualmente toda la leche de la explotación que se trasforme en producto lácteo por el productor. La venta de ese producto elaborado no es necesario que sea a consumidor final. En este caso la diferencia está en si la leche cruda se vende a la industria para su elaboración o se elabora por el propio productor.